



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la incorporación al Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera contenida en el oficio número DGGCARETC/551/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017.

Partes clasificadas.- Nombre y firma.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Razones.- Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número: 465/2017.

SEMARNAT



ACUSE

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

551 /2017

OFICIO No. DGGCARETC/

Ciudad de México, a

15 SEP 2017

Bitácora número:

09/KP-0298/05/17

Asunto:

Incorporación al PRECA

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

MANUFACTURAS SONOCO, S.A. DE C.V.

Hidalgo No. 175,

Col. Santa Clara Coatitla,

Ecatepec de Morelos, C.P. 55540, Estado de México.

Xgtuk>p'r Àdrkec

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-008 “Incorporación al Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera” presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de bitácora 09/KP-0298/05/17 y,

Alan Alonso Zetina Maldonado
Representante legal

CONSIDERANDO

I.- Que la empresa MANUFACTURAS SONOCO, S.A. DE C.V., solicitó la reincorporación al Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera (PRECA), por el mecanismo de valores de emisión y por el esquema de emisiones equivalentes y puntuación, para los contaminantes óxidos de nitrógeno (NOx) y partículas (PM₁₀), de la planta ubicada en Hidalgo número 175, colonia Santa Clara Coatitla, Ecatepec de Morelos, con código postal 55540, Estado de México.

II.- Que con fecha 14 de agosto de 2017 la empresa MANUFACTURAS SONOCO, S.A. DE C.V., presentó información para reiterar solicitud de reincorporación al PRECA ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entregada a esta Dirección General el mismo día.

III.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 111 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio

Grlt gugpg Tqew gpaq"
gu'wpc 'Xgtuk>p'r Adnec Tg
iw'qtlk lpcn' p' "cpvq'iqu'
f'cqu'Retupcngu'l kq"
eqphlq gpeicngu'up"
r'qngi k'qf'g"
eqphlq k'cf'eqp"
Ct'ewu'338'itlo g"
r'itcq'Ng{ T spetiff g"
Vtcpu ctgpcle" Tceeqg"
c'n 'kphq' celep'RAdnec.
Ct'ewu'335'Hceekp'K'
fg'ic'Ng{ Hq'gcnf'g"
Vtcpu ctgpcle" Tceeqg"
c'n 'kphq' celep'RAdnec.
Npgco lgvq'vkl' uo q"
Qexcxq, Tg'nu"
Npgco lgvq'v1 gpgcngu"
gp'v cngt Tg"
Ercutiecelp" T"
F guetulHceekp Tg'ic"
'kphq' celep, v'f'eqo q"
r'ctc'n Gndgtceekp Tg"
Xgnukppu'RAdnecu'"
Ct'ewu'5'itceekp'K' Tg
Ng{ T gpgcnf'g"
Riq'geekp Tg' Fcqu"
Rtupcngu'gp Rqpgu'p"
f'g'Udglqqu'Qdnli q' q'q'



J. Ch

OFICIO No. DGGCARETC/

551 /2017

Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se establece el Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 2010.

IV.- Que el C. Alan Alonso Zetina Maldonado acreditó la personalidad de representante legal de la empresa solicitante mediante escritura pública número 47,517 de fecha 4 de marzo de 2014, emitida por el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 de la Ciudad de México.

V.- Que esta Dirección General considera que la solicitud que realiza MANUFACTURAS SONOCO, S.A. DE C.V. no es procedente para el contaminante partículas (PM_{10}), debido a que no presentó información suficiente para estimar las emisiones generadas en la planta, por lo que no se pudo realizar la validación de estas emisiones y determinar su cantidad.

VI.- Que esta Dirección General considera que la solicitud que realiza MANUFACTURAS SONOCO, S.A. DE C.V. es procedente por el mecanismo de valores de emisión para el contaminante óxidos de nitrógeno (NOx), al cumplir con el supuesto del apartado V numeral 4 inciso A, de usar gas natural y tener un promedio de 3.56 toneladas anuales de NOx de los últimos 3 años, lo cual fue verificado a partir de la información presentada en las cédulas de operación anual; por lo que **obtiene 1 día para el contaminante ozono (O₃)**.

VII.- Que esta Dirección General considera que la solicitud que realiza MANUFACTURAS SONOCO, S.A. DE C.V. es procedente por el esquema de emisiones equivalentes y puntuación para el contaminante óxidos de nitrógeno (NOx), al cumplir con el supuesto del apartado V numeral 4 inciso B del Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera.

VIII.- Que la valoración de sus acciones dio como resultado un total de 30 puntos de acuerdo a lo siguiente:

De la tabla a.1 Mejora tecnológica y/o eficiencia energética

Valor máximo en puntos: 35

Valor máximo en puntos: 35		
Acción	Puntos Acreditables	Puntos obtenidos
i. Encontrarse por debajo del 30% de los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana aplicable en materia de atmósfera.	15	15
v. Emplear combustibles gaseosos o energías renovables en una cantidad igual o mayor al 90% del aporte energético total requerido en la instalación.	15	15
	Total a.1	30

OFICIO No. DGGCARETC/

551 /2017

De la tabla c.1 Programas de reporte y reducción de gases de efecto invernadero

Valor máximo en puntos: 15		
Acción	Puntos Acreditables	Puntos obtenidos
i. Cumplir con el reporte de los inventarios como empresa dentro del programa voluntario GEI México (www.geimexico.org).	5	0
Total c.1		0

Se hace del conocimiento de la empresa MANUFACTURAS SONOCO, S.A. DE C.V. que en la información ingresada no se presentó la evidencia de aceptación de los reportes del programa voluntario GEI México, por lo que no le fueron acreditados puntos en la acción i de la tabla c.1 del Programa.

Suma de puntos acreditados

Puntos obtenidos a.1	30
Puntos obtenidos c.1	0
Total	30

IX.- Que de la tabla A del apartado V numeral 2 inciso b del Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, la **empresa MANUFACTURAS SONOCO, S.A. DE C.V. obtiene 2 días para el contaminante ozono (O₃)**:

De la Tabla A del Programa

Que utilizan como combustible gas natural o L.P.		
Rango de emisiones de NOx (Ton/año)	Puntos a obtener para poder continuar en operación	Número de días que podrán operar durante la FASE I de contingencia ambiental
Hasta 49	35	3
	30	2
	20	1

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:



**551** /2017
OFICIO No. DGGCARETC/**RESUELVE**

PRIMERO.- Se hace constar que la empresa MANUFACTURAS SONOCO, S.A. DE C.V. ha sido incorporada al Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, para la instalación ubicada en Hidalgo número 175, colonia Santa Clara Coatitla, Ecatepec de Morelos, con código postal 55540, Estado de México, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los Considerandos de este Resolutivo.

SEGUNDO.- La empresa MANUFACTURAS SONOCO, S.A. DE C.V. podrá continuar laborando un total de **tres días (72 horas)** contados a partir de que sea declarada la Fase I de contingencia ambiental por ozono (O_3), de acuerdo a los considerandos VI y IX.

TERCERO.- La autorización señalada en el resolutivo SEGUNDO no exime a la empresa MANUFACTURAS SONOCO, S.A. DE C.V. del cumplimiento de cualquier otra legislación que le sea aplicable.

CUARTO.- La permanencia de la empresa MANUFACTURAS SONOCO, S.A. DE C.V. en el Programa será indefinida, en tanto no cambien las condiciones en las que fue incorporada o cambien los equipos, maquinaria, condiciones de operación, el tipo de combustible o el domicilio de la empresa. Asimismo, esta Secretaría podrá dar por terminada su incorporación:

- a. Cuando rebase los valores de emisión establecidos en el apartado V numeral 1 del Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera.
- b. Cuando se esté en alguno de los casos establecidos en el apartado VI, numeral 2, inciso b del Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera.
- c. Por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

QUINTO.- Conforme al apartado VI numeral 2 inciso a del Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, esta Dirección General dará seguimiento a los logros en las reducciones de las emisiones generadas por la empresa, a través de la revisión y acreditación de la información presentada en la Cédula de Operación Anual. Esta Secretaría podrá solicitar a la empresa la información que requiera para resolver sobre su permanencia en el Programa o apoyarse con información de la actuación de otras autoridades, en particular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



OFICIO NO. DGGCARETC/ 551 /2017

SEXTO.- Se hace saber a la empresa MANUFACTURAS SONOCO, S.A. DE C.V. que si realiza otras acciones que se encuentren establecidas en el Acuerdo por el que se establece el Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, en cualquier momento podrá solicitar que sean valoradas, con el fin de obtener un número mayor de días en los que podrá seguir laborando cuando se declare la fase I del Programa de contingencias ambientales atmosféricas para el contaminante partículas (PM_{10}). Asimismo, para obtener los beneficios del Programa con respecto del contaminante partículas PM_{10} , se le informa que se deben considerar las emisiones totales de la empresa, las cuales incluyen tanto las de proceso como las de combustión.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa MANUFACTURAS SONOCO, S.A. DE C.V., por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p.: Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Lic. Miguel Angel Espinosa Luna. Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente.
Lic. Roberto Gomez Collado. Delegado Federal de la PROFEPA en Zona Metropolitana del Valle de México. rgomez.c@profepa.gob.mx
Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC. Ernesto.navarro@semarnat.gob.mx
Archivo de la Dirección de Calidad del Aire
REF: 09/KP-0298/05/17
DGGIMAR/ECC/629/2017

DLV/HLF

